

**SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN**  
**REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA**  
**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-013-2015**

“REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA CUYO OBJETO ES REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDÓ”.



PREPARADO POR



JULIO 30 DE 2015.

## **I. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN (SITUACIONES DE CONTROL)**

Solicitudes de subsanación con el fin de acreditar las situaciones de control para la experiencia aportada por los siguientes proponentes:

### **▪ PROPONENTE 05: CONSORCIO INTERCONCESIONES**

Al revisar la documentación presentada se encuentra certificación de los contratos de orden 1 de la Experiencia general Habilitante y el contrato de orden 4 de la experiencia específica, donde certifican a la empresa “PROES CONSULTORES S.A SUCURSAL COLOMBIA”, en la propuesta no se identifica información para evidenciar la relación de dicha sociedad con el proponente.

En virtud de lo anterior sírvase acreditar debidamente la relación de PROES CONSULTORES S.A SUCURSAL COLOMBIA con alguno de los integrantes del consorcio y de conformidad con las opciones establecidas en el pliego de condiciones.

### **▪ PROPONENTE 14: CONSORCIO BUCARAMANGA**

El integrante Cemosa Ingeniería SAS acredita experiencia general y específica a través de la sociedad Cemosa S.A. y aunque allega certificación de participación accionaria en la que consta que Cemosa S.A. es accionista mayoritario, quien firma el documento no aparece como representante legal en Cámara de Comercio.

Se solicita al integrante de la estructura plural Cemosa Ingeniería SAS, remita el certificado en donde conste la participación accionaria de Cemosa S.A., persona que acredita la experiencia, suscrito por quien ostenta la competencia para ello según documento de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio.

### **▪ PROPONENTE 17: 3B PROYECTOS SAS**

El numeral 4.10.3 del pliego de condiciones, párrafo tercero final indica que: *“(…) En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Anexo 3) y adjuntarla a la Propuesta.”*

Efectuada una revisión de la propuesta presentada, se encuentra que el proponente acredita experiencia a través de la sociedad ACI proyectos S.A. (matriz), firma respecto de la cual se encuentra acreditada la situación de control en el certificado de Existencia y Representación legal del proponente.

No obstante lo anterior, el anexo 3 *“acuerdo de Garantía”* presentado se encuentra suscrito entre las sociedades: Garante ACI PROYECTOS S.A.S al garantizado 3B proyectos SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita aclarar el motivo por el cual el anexo 3 “*acuerdo de Garantía*” no es otorgado por la firma ACI proyectos S.A., sociedad a través de la cual se está acreditando la experiencia solicitada, y de ser el caso, aportar las modificaciones que correspondan en el anexo 3.

▪ **PROPONENTE 35: CONSORCIO INTEVIAS BUCARAMANGA**

Al revisar la documentación presentada, se encuentra que las certificaciones de los contratos de orden 2 de la experiencia general habilitante y el contrato de orden 6 de la experiencia específica, certifican a la empresa “UT CICSA “. En la propuesta no se encuentra información que permita evidenciar la relación de dicha sociedad con el proponente.

En virtud de lo anterior sírvase acreditar debidamente la relación de UT CICSA con alguno de los integrantes del consorcio y de conformidad con las opciones establecidas en el pliego de condiciones.

▪ **PROPONENTE 42: CONSORCIO RIO SOGAMOSO**

De la verificación realizada a la propuesta presentada, no se determina la relación existente entre los integrantes del consorcio y la empresa AYESA AGUAS Y ESTRUCTURAS, esta última como certificación con la que se pretende acreditar EXPERIENCIA GENERAL y EXPERIENCIA ESPECIFICA, por lo que solicita al proponente aclarar qué relación existe con la empresa citada.

▪ **PROPONENTE 48: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SALTEC**

En los requisitos de “Experiencia General” Contrato de Orden No. 1 y “experiencia específica” Contrato de Orden No. 2, el integrante INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S, no acredita la relación entre su sociedad y la experiencia acreditada y ejecutada por el contratista YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON o situación de control de este último sobre la referida sociedad, u otra forma de aportar tal experiencia. Por lo anterior se solicita al proponente aclarar esta situación mediante la presentación de la correspondiente certificación (situación de control o experiencia aportada por el socio en caso de empresas que no cuenten con más de tres años de ser constituidas).

## **II. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN CON RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA GENERAL.**

### **▪ PROPONENTE 11: CONSORCIO INTEVENTOR IFG.**

El pliego en el numeral 4.1.6 establece:

*“PARA EFECTOS DE ACREDITAR CADA UNO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES SE RESALTA QUE LA ÚNICA INFORMACIÓN, VALORES Y EXPERIENCIA QUE SE TENDRÁ COMO VÁLIDA SERÁ LA RELACIONADA DIRECTAMENTE CON ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE QUE ESTÉN CERTIFICADAS Y QUE CONSTEN EN EL RUP, O LAS QUE EN VIRTUD DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 1082 DE 2015 DEBAN SER VERIFICADAS POR LA AGENCIA, DE IGUAL MANERA PARA LOS PROPONENTES EXTRANJEROS QUE NO SE ENCUENTREN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP, ÚNICAMENTE PODRÁN ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES A TRAVÉS DE INFORMACIÓN, VALORES Y EXPERIENCIA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. LA INFORMACIÓN ADICIONAL, RELACIONADA CON LA EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDA POR LA ENTIDAD, QUE NO CONSTE EN EL RUP, PODRÁ SER VERIFICADA POR LA AGENCIA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTE PLIEGO DE CONDICIONES.”*  
(NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Como se evidencia en el texto citado se requiere que todos los contratos que se presenten para acreditar la experiencia habilitante, deben encontrarse certificadas en el Registro Único de Proponentes.

Revisada la propuesta presentada por el proponente 11 CONSORCIO INTEVENTOR IFG, se encuentra que el contrato que tiene por objeto: *“INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL EN EL GRUPO 5 FASE I 2013”* suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano y aportado por GNG INGENIERIA S.A.S, no se encuentra inscrito en el Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior solicitamos que se subsane la situación descrita, presentando el Registro único de Proponentes del integrante que acredita el contrato, vigente y en firme, donde aparezca la inscripción de dicho contrato.

### **▪ PROPONENTE 23: CONSORCIO CONEXIÓN RUTA DEL SOL integrado por GPO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.L 51% - TEA LTDA. CONSULTORIAS 12% - CAYCO S.A.S 25% - HACE INGENIEROS S.A.S 12%**

El numeral 4.4.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP del pliego de condiciones establece: *“(…) Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes de las estructuras plurales que no están obligados a inscribirse en el RUP, en el diligenciamiento del Formato 2 deberán manifestar que dentro de las actividades que desarrolla se encuentran las siguientes (…)”*

A su vez, el numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA del pliego de condiciones establece "(...) La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), o del diligenciamiento del Formato 2 en caso de no estar obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador (...)"

Al revisar el Formato No 2 allegado con la propuesta por el integrante GPO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.L, obrante a FOLIOS 45-48, se encuentra que dicho formato no está suscrito de conformidad con lo indicado en el numeral 4.10.4 del pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar el Formato No 2 firmado por el Representante Legal del Proponente y por el revisor fiscal o Contador, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.4.4 y 4.10.4 del pliego de condiciones.

▪ **PROPONENTE 42: CONSORCIO RIO SOGAMOSO integrado por AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S 51% - INTERSA S.A 49%**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"

Al verificar el contrato de orden No 2 que tiene por objeto la "INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL, ADMINISTRATIVA, PREDIAL, FINANCIERA, Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION # 0849 DE 1995 DESARROLLO VIAL CARRETERA NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT", se encuentra que el valor convertido a SMMLV presenta una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

▪ **PROPONENTE 43: CONSORCIO INGEVIAL integrado por ING INGENIERIA S.A 30% - INGETEC GERENCIA Y SUPERVISIÓN S.A 70%**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"

Al verificar el contrato de orden No 2 que tiene por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL ARMENIA - PEREIRA – MANIZALES", convertido a SMMLV se encuentra que el valor convertido a SMMLV presenta una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Esta solicitud se formula también con respecto de la acreditación de experiencia específica para el contrato de orden 1.

- **PROPONENTE 48: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SALTEC integrado por INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 51% - TEC CUATRO S.A SUCURSAL COLOMBIA 24% - SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A 25%"**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"

Al verificar los contratos de orden 5 y 6 que tienen por objeto la "CONTROL DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA RONDA LITORAL TRAMO ENLACE A-2 ENLACE CON LA ZONA FRANCA PROVINCIA BARCELONA CLAVE 47-B-3950" y "DIRECCIÓN DE LAS OBRAS VARIANTE DE SANT QUIRZE DE BESORA Y MONTESOUTU CARRETA C-17 (N-152) PK 61,0 AL 65,5 TRAMO SANT QUIRZE DE BESORA - LES LLOSSES CLAVE VB-9295" respectivamente, se encuentra que en ambos casos el valor convertido a SMMLV presenta una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para los precitados contratos y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Esta solicitud se formula también con respecto de la acreditación de experiencia específica para el contrato de orden 4.

### **III. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN CON RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA**

- **PROPONENTE 23: CONSORCIO CONEXIÓN RUTA DEL SOL integrado por GPO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.L 51% - TEA LTDA. CONSULTORIAS 12% - CAYCO S.A.S 25% - HACE INGENIEROS S.A.S 12%**

El numeral 4.4.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP del pliego de condiciones establece: "(...) Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes de las estructuras plurales que no están obligados a inscribirse en el RUP, en el diligenciamiento del Formato 2 deberán manifestar que dentro de las actividades que desarrolla se encuentran las siguientes (...)"

A su vez, el numeral 4.10.4 CAPACIDAD FINANCIERA del pliego de condiciones establece "(...) La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de

*conformidad con la normatividad vigente), o del diligenciamiento del Formato 2 en caso de no estar obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador (...)*

Al revisar el Formato No 2 allegado con la propuesta por el integrante GPO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.L, obrante a FOLIOS 45-48, se encuentra que dicho formato no está suscrito de conformidad con lo indicado en el numeral 4.10.4 del pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar el Formato No 2 firmado por el Representante Legal del Proponente y por el revisor fiscal o Contador, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.4.4 y 4.10.4 del pliego de condiciones.

Esta solicitud de subsanación es aplicable en el mismo sentido para la acreditación de requisitos de experiencia general.

#### **IV. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN CON RESPECTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS**

##### **▪ PROPONENTE 1: UNION TEMPORAL YONDÓ**

1. El numeral 4.1.3 del pliego, establece:

*“LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP. El LIDER deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia general exigida mediante la sumatoria de los valores de los contratos acreditados como experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el presente pliego. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos.” (Subrayado fuera del texto)*

Como se indica en el numeral citado y especialmente con la parte subrayada, los oferentes que presenten propuesta por intermedio de una figura asociativa deben designar un “Lider”, dicha designación debe realizarse en el documento constitutivo de la estructura plural, para el caso del oferente “UNION TEMPORAL YONDO” en el documento de constitución de la Unión Temporal se designó a un representante legal de una de las empresas como líder y no a una empresa de las que conforma la figura asociativa.

De acuerdo con lo anterior se solicita al proponente que subsane la situación descrita, presentando documento idóneo suscrito por los integrantes de la Unión Temporal donde se indique de manera clara la designación de la empresa que actuara como líder.

2. El numeral 4.7 del pliego establece:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

*“(...) El proponente deberá presentar la Certificación de Garante a que hace referencia el anexo No. 5 del pliego de condiciones.(...)”*

En la propuesta presentada por el proponente “UNION TEMPORAL YONDO” se presenta el anexo No. 5 expedido por la empresa “Confianza”, en el texto del documento se cita un numero de póliza que no corresponde a la presentada por el proponente -

De acuerdo con lo anterior se solicita que se subsane el anexo No. 5, corrigiendo el número de la póliza.

▪ **PROPONENTE 6: CONSORCIO INTER 4G 013**

El numeral 4.1.3 del pliego, establece:

*“LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP. El LIDER deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia general exigida mediante la sumatoria de los valores de los contratos acreditados como experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el presente pliego. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos.” (Subrayado fuera del texto)*

Como se indica en el numeral citado y especialmente con la parte subrayada, los oferentes que presenten propuesta por intermedio de una figura asociativa deben designar un “Lider”, dicha designación debe realizarse en el documento constitutivo de la estructura plural, para el caso del oferente “CONSORCIO INTER 4G 013” en el documento de constitución del consorcio no se designó como el líder de la Estructura plural.

De acuerdo con lo anterior se solicita al proponente que subsane la situación descrita, presentando documento idóneo suscrito por los integrantes del consorcio donde se indique de manera clara la designación de la empresa que actuara como líder.

▪ **PROPONENTE 8: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 del pliego de condiciones, la garantía de seriedad de la propuesta debe permanecer vigente por cuatro (4) meses contados desde la fecha de cierre del proceso. La fecha de cierre del proceso fue el día 17 de julio de 2015, razón por la cual la garantía debe estar vigente como mínimo hasta el 17 de noviembre de 2015.

Efectuada una revisión de la póliza de seguro presentada por el proponente, se encuentra que la vigencia final de la misma se estableció hasta el 16 de noviembre de 2015, motivo por el cual el proponente deberá subsanar la vigencia final de la póliza con el fin de que esta se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones.

- **PROPONENTE 10: CONSORCIO TYP & ING**

El numeral 4.1.3 del pliego, establece:

*“LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP. El LIDER deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) de la experiencia general exigida mediante la sumatoria de los valores de los contratos acreditados como experiencia general, en SMMLV de acuerdo con el presente pliego. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa, deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos.” (Subrayado fuera del texto)*

Como se indica en el numeral citado y especialmente con la parte subrayada, los oferentes que presenten propuesta por intermedio de una figura asociativa deben designar un “Lider”, dicha designación debe realizarse en el documento constitutivo de la estructura plural, para el caso del oferente “CONSORCIO TYP&ING” en el documento de constitución del consorcio no se designó el líder de la Estructura plural.

De acuerdo con lo anterior se solicita al proponente que subsane la situación descrita, presentando documento idóneo suscrito por los integrantes del consorcio donde se indique de manera clara la designación de la empresa que actuara como líder.

- **PROPONENTE 17: 3B PROYECTOS S.A.S**

El numeral 4.7 del pliego establece:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

*“(...) El proponente deberá presentar la Certificación de Garante a que hace referencia el anexo No. 5 del pliego de condiciones.(...)”*

La certificación del asegurador está dada para otro número de póliza. Se evidencia que la póliza aportada es la número GU052351 y la Certificada por el asegurador es la GU062351. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al Proponente 3B Proyectos SAS, allegar la certificación del asegurador respecto de la póliza aportada al proceso de selección, esto es, la GU052351.

- **PROPONENTE 18: CONSORCIO GRUSAMAD**

La Sociedad GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING SL SUCURSAL EN COLOMBIA no remite el certificado de existencia y representación legal exigido como requisito habilitante en el numeral 4.4 del pliego de condiciones que indica: *“Todas las personas naturales o extranjeras domiciliadas o con*

*sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones (...)*

Por tal razón, se solicita a la Sociedad GRUSAMAR INGENIERÍA Y CONSULTING SL SUCURSAL EN COLOMBIA, remitir el Certificado de Existencia y Representación Legal, con las condiciones determinadas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

▪ **PROPONENTE 20: CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS 4G**

Una vez verificada la propuesta presentada conforme a los requerimientos planteados en el pliego de condiciones, se evidenció que en la carta de presentación de la oferta (folio 2 a 6), se hace referencia a lo siguiente: *"...Teniendo en cuenta que la duración de la sociedad JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA , es inferior al plazo total del contrato y 5 años más y que con la propuesta se adjunta un acta de órgano social competente en el cual consta el compromiso de la sociedad JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA de reformar sus estatutos para cumplir con dicho plazo, en caso de que resultáramos adjudicatarios del presente contrato. Por la presente reiteramos que conforme a la referida acta, en caso de resultar adjudicatarios nos comprometemos con la Agencia a que la sociedad JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESION SUCURSAL COLOMBIA reformará sus estatutos y presentaremos constancia de la inscripción de tal reforma en el certificado de existencia y representación legal antes de la suscripción del contrato"*; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.4.1.7 del pliego de condiciones. Sin embargo, verificada la existencia de dicha acta en la propuesta, la misma no se encontró, motivo por el cual se hace necesario que se aporte el acta mencionada a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.4.1.4 del pliego de condiciones.

▪ **PROPONENTE 21: CONSORCIO TRANSVERSAL SANTANDER 4G**

En las consideraciones del documento de conformación de Consorcio a folio 16, señalan, lo siguiente: *"Manifestamos cada uno de los integrantes que no estamos incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con **La Unidad**, y cederemos el contrato en caso de sobrevenir las causales consagradas en las normas del derecho público que las regula, previa autorización escrita de **La Unidad**. En el evento de no ser posible la cesión renunciaremos a continuar con su ejecución"*. De otra parte, a folio 17 en relación con las facultades del representante legal , establecen: *" (... ) Atender todo lo relacionado de manera directa e indirecta con la elaboración y presentación de los documentos de la oferta, y la celebración y ejecución del eventual Contrato en el caso de que **La Unidad** seleccione la oferta de este Oferente Plural". (... ) Atender todos los posibles requerimientos que formule **La Unidad** relacionados con aclaraciones con la oferta (...)"* **(negrilla y subrayado fuera de texto)**. De lo anterior, es necesario se aclare que dicha manifestación está dirigida a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y presentar este documento subsanado.

▪ **PROPONENTE No. 25 SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS - SUPERING S.A.S**

Revisada la información allegada a Folio 110 de la Propuesta, relacionada con la Vinculación de Laboral de Personas en Condición de Discapacidad, se observa que el Proponente no allegó la Certificación emitida por la Oficina de Trabajo, la cual debe ser aportada por el proponente en caso de que pretenda ser considerado por la entidad para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones.

▪ **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO 4G INTERVENTORÍAS**

El numeral 4.7 del Pliego de Condiciones establece en su inciso 7º.: *“Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de 1 seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015”*.

Dicho aspecto se verifica, entre otros documentos, en la Cartilla anexa a la Póliza que Ampara la Seriedad de la Oferta; sin embargo, revisados los folios 95 a 99 de la misma, se observa que tal documento no se encuentra, circunstancia de la que se desprende la necesidad de que sea aportada por el Proponente.

▪ **PROPONENTE 43: CONSORCIO INGEVIAL:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 del pliego de condiciones, el proponente debía presentar la certificación de garante a que hace referencia el anexo No. 5 del pliego.

El anexo 5 *“Certificación del Garante”* de la póliza presentada no se encuentra en la propuesta del CONSORCIO INGEVIAL, motivo por el cual se solicita allegarlo de conformidad con lo antes señalado.

**PLAZO PARA SUBSANAR Y ACLARAR: Los subsanes y solicitudes de aclaración requeridos por la Entidad en el presente documento deberán ser presentados dentro del término de traslado del informe de evaluación o a más tardar hasta el inicio de la audiencia de adjudicación.**